

**Resolución Dirección Ejecutiva  
Nº 9/2019**

Montevideo, 5 de abril de 2019

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública presentada por el Sr. Joe Forde.

**RESULTANDO:** Con fecha 29 de marzo de 2019 el Sr. Forde solicitó, vía correo electrónico, que se le enviaran "*(...) los titulares de licencias de cannabis no psicoactivos en Uruguay*", al amparo de la Ley N°18.381.

**CONSIDERANDO: I)** Por Resolución N°9/2019, la Junta Directiva del Instituto de Regulación y control del Cannabis (IRCCA) delegó en su Presidente y en el Director Ejecutivo, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente, la potestad de resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°18.381.

**II)** De conformidad con el literal C del artículo 3 del Decreto Ley 14.294, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N219.172, las licencias para cultivos, industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo) serán autorizados previamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) y quedarán bajo su control directo. Por su parte, el artículo 14 de la Ley N°18.381 establece: "*La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir.*

*No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en las diversas áreas del organismo, con el fin de proporcionar la información al peticionario."*

**III)** La información solicitada por el Sr. Forde, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°19.172, se encuentra en poder del MGAP, por lo que se denegará la solicitud presentada.

**ATENTO:** A lo expuesto anteriormente y a lo dispuesto por los artículos 2, 5 y 14 de la Ley N°18.381, su Decreto reglamentario N°232/010, artículo 5 de la Ley N°19.172 y a la Resolución de la Junta Directiva N°9/2019,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO,**

**EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS DE LA JUNTA DIRECTIVA,**

**RESUELVE:**

**1º)** Denegar a la solicitud de acceso a la información pública promovida por el Sr. Forde, por no ser el organismo competente para otorgar las autorizaciones a que refiere el solicitante.

**2º)** Notificar al solicitante del contenido de la presente Resolución

**Firmado por:**

- Martín Rodríguez – Director Ejecutivo – IRCCA